



Resolución Directoral

R.D. N° 1042 -2018-MTC/28

Lima, 17 ABR. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2012-031546 del 31 de mayo de 2012 y N° 2013-017903 del 25 de marzo de 2013, relacionados a las solicitudes de renovación de la autorización y modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia; referente a la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 agosto de 2006, se renovaron por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, diversas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora, entre ellas, la que fuera otorgada a la empresa **RADIO DIFUSORA RECORD E.I.R.L.**, con Resolución Ministerial N° 679-97-MTC/15.19, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, con plazo de vigencia hasta el 6 de junio de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2012-031546 del 31 de mayo de 2012, la empresa **RADIO DIFUSORA RECORD E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización que fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 679-97-MTC/15.19 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, con escrito de registro N° 2012-057260 del 3 de setiembre de 2012, la empresa **RADIO DIFUSORA RECORD E.I.R.L.**, solicitó la transferencia de la autorización que le fuera otorgada a través de la Resolución Ministerial N° 679-97-MTC/15.19, a favor de la empresa **RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C.**; la misma que se aprobó en virtud del silencio administrativo positivo a favor de esta última, a partir del 24 de agosto de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2014-035235_2 del 4 de junio de 2014, la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, comunicó la fusión por absorción de la empresa **RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C.**, acto que obra inscrito en el Asiento B00012 de la Partida Registral N° 11031389 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; así como en el Asiento N° B00002 de la Partida Registral N° 12515507 de la extinta empresa **RADIODIFUSORA MONTERREY S.A.C.**;



Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, vigente a la fecha en que se configuró la solicitud de renovación, prescribía que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalaban que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, la Administración tenía hasta el 9 de octubre de 2013 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la Administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 10 de octubre de 2013;

Que, si bien no se ha determinado si la solicitud presentada cumplía con la totalidad de requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en su Reglamento y en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; al haber transcurrido los plazos señalados en el considerando anterior para declarar la nulidad en sede administrativa (01/11/2014) y sede judicial (01/11/2016), de encontrarse algún incumplimiento de los requisitos o condiciones para aprobar la renovación de autorización o estar incurso en algún vicio de nulidad en general, no resultaría posible invalidar dicho acto;

Que, en ese sentido corresponde declarar aprobada la solicitud de renovación de autorización solicitada mediante escrito de registro N° 2012-031546 del 31 de mayo de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo;





Resolución Directoral

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2013-017903 del 25 de marzo de 2013, la titular solicitó la modificación de características técnicas, referida al aumento de potencia y cambio de ubicación de planta transmisora de la estación autorizada mediante Resolución Ministerial N° 679-97-MTC/15.19 renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo. Cabe mencionar que el Plan de Canalización para la referida banda y localidad establece que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia es 5 KW;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una **máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)**. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la



estación radiodifusora considerado la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), en concordancia con la establecida en la localidad de Huancayo, cuyo valor es **5 KW.**;

Que, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, en el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de la antena de 90 metros,* se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase C", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, en el numeral 2.4 (Contorno de protección) establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede adecuar la zona de servicio para la citada estación radiodifusora a **66 dB μ V/m**;

Que, el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, en el numeral 2.2 (Principios Técnicos) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece a **256KF8E** el tipo de emisión para las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), por lo que se procede adecuar el tipo de emisión de **256F8E**, contenida en la resolución autoritativa, a **256KF8E** de la estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, esta Dirección General mediante Informe N° **2024** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 10 de octubre de 2013 la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-031546 para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancayo, departamento de Junín, y ii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, y la zona de servicio, y el tipo de emisión de la estación autorizada a la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, para prestar el servicio de servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo,





Resolución Directoral

departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 10 de octubre de 2013, la renovación de la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 679-97-MTC/15.19 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a favor de la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 6 de junio de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar de oficio la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la zona de servicio, y el tipo de emisión de la estación perteneciente a la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Calle Real N° 461, Oficina 303, 3er Piso, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.



Coordenadas Geográficas

L.O.: 75° 12' 52.6"

L.S.: 12° 03' 41.3"

Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 2 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 5 KW.
Clasificación de la Estación : Primaria Clase C
Zona de Servicio : El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

Tipo de Emisión : 256KF8E

ARTÍCULO 5°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

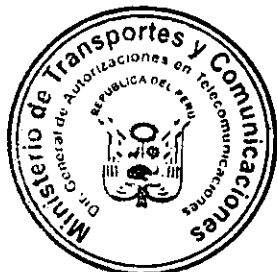
En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción; establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 6.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones (e)

